

- e) Comité Disciplinario ;
- f) Comisiones Especiales .

TITULO VII.- ELECCIONES GENERALES

- ART.13.- Las elecciones Generales se realizarán todos los años en la segunda semana del mes de Febrero ,para elegir los miembros del Comité Ejecutivo ,y Comité Disciplinario .
- ART.14º.-Todos los miembros del Sindicato tienen derecho a elegir y de ser elegidos .
- ART.15º.-Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo ,por ningún motivo podrá ejercer un sindicalizado en representación de otro .
- ART.16º.-El sufragio es obligatorio . Los casos de excepción será de - terminados por el Reglamento .
- ART.17.-El Comité Electoral es el único organismo del Sindicato que controla y supe vigila las elecciones ,realiza el escrutinio y proclama a los elegidos .

TITULO VIII.-DE LA ASAMBLEA GENERAL

- ART.18º.-La soberanía del Sindicato radica en la Asamblea General, de ésta emanan todos los poderes ,facultades y representaciones de todo lo que el presente Estatuto y su Reglamento no prevée. Está facultada para delegar sus atribuciones .
- ART.19º.-La Asamblea General está constituida por todos los miembros del Sindicato que tengan los derechos expeditos .
- ART.20º.-La Asamblea General funciona en los siguientes casos :
- a) Como Asamblea General Ordinaria, convocada por el Comité Ejecutivo una vez al mes .
 - b) Como Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo determinen a juicio del Secretario General, o a solicitud de cinco miembros del Comité Ejecutivo. o cuando lo pidan el treinta por ciento (30%) de sus afiliados como mínimo.
- ART.21º.-La citación para Asamblea Extraordinaria se hará especificando el motivo a tratar en ella otro punto distinto a la agenda de citación .
- ART.22.-Son facultades de la Asamblea General:
- a) Dictar acuerdos que determinen el buen funcionamiento y administración del Sindicato y que no esten previstos en el presente Estatuto .
 - b) Elegir a los miembros del Comité Electoral .
 - c) Interpelar a los miembros del Comité Ejecutivo .
 - d) Censurar a los miembros del Comité Ejecutivo que no desempeñen sus funciones en forma satisfactoria .
 - e) Elegir a los miembros de las Comisiones Especiales .

- f) Aprobar o desaprobare los Balances .
- g) Revisar y confirmar o rectificar los fallos del Comité Disciplinario, en caso de apelación a ella .
- h) Reajustar los cargos vacantes .
- i) Expulsar a los afiliados que atenten contra la unidad sindical y contra los intereses de la organización .

ART.23º.-Durante los meses de receso de la Asamblea General ,funcionará la Asamblea de Delegados que está constituida por los miembros del Comité Ejecutivo conjuntamente con los delegados a la Central Matriz, la que será presidida por el secretario General .

Art.24.-La Asamblea de Delegados funciona en los siguientes casos :

- a) Ordinaria.- Se reúne obligatoriamente quincenalmente entre la primera y tercera semana de cada mes, en forma ordinaria .Esto a partir de la Elección de Delegados de Línea Hasta la instalación de la Asamblea General.
- b) Extraordinaria .- Se reúne cuando (cuando) la circunstancias lo determinen a juicio del comité Ejecutivo o a solicitud de los dos tercios de sus componentes.

Art.25.-Son facultades de la Asamblea de Delegados :

- a) Velar por el buen funcionamiento y administración del Sindicato .
- b) Resolver los asuntos urgentes con cargo a dar cuenta a la Asamblea General ,
- c) Aprobar o desaprobare las gestiones del Comité Ejecutivo .
- d) Nombrar comisiones especiales .

TITULO IX.- COMITE ELECTORAL

ART.26.-El Comité Electoral es un organismo autónomo y temporal , constituido por miembros elegidos uno por cada línea y proclamados en Asamblea Extraordinaria que se realizará en la primera quincena del mes de Enero de cada año .

Art.27.-El Comité Electoral tiene por finalidad preparar ,dirigir y controlar las Elecciones Generales ,de acuerdo al Título Nº VII .

ART.28.-El Comité Electoral tiene el deber de garantizar la pureza del sufragio,dando amplias facultades a todos los miembros del Sindicato para que puedan elegir libremente a sus Dirigentes .

ART.29º.-Al tiempo de instalación abrirán Registro para inscripción de las listas de candidatos ,las mismas que deberán ser publicadas ocho días antes de la fecha señalada para las Elecciones.

Art.30.-Al término de este acto Electoral , el Comité procedera al escrutinio publicado durante el cual podran estar presentes

SECRETARIO DE CULTURA

SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS

SUB-SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS

SECRETARIO DE COOPERATIVA

SECRETARIO DE DEPORTES .

ART.37.- Son funciones del Secretario General

- a) Representar al Sindicato en todas sus actividades oficiales.
- b) Observar y aprobar mediante la extensión de su firma los siguientes Libros y documentos : Libro de Actas, Libro de Registro, Libro de Caja Balances Documentos bancarios, recibos de cobramzas y en general todos los documentos que comprometen la función administrativa del Comité Ejecutivo .
- c) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato .
- d) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias , así como del Comité Ejecutivo, obligatoriamente .
- e) Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos en las sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas .
- f) Controlar y coordinar la labor de todos los miembros del Comité Ejecutivo Y Delegados .
- g) Presidir las sesiones de Junta Directiva y de Delegados , Ordinarias y Extraordinarias .
- h) Iniciar las Asambleas Generales , haciendo nombrar un Director de Debates entre los assembleistas .
- i) Citar con el Secretario de Organización a las Asambleas .
- j) No podrá firmar ningún documento de carácter laboral sin antes consultar la parte o las partes afectadas .
- k) Presentar una memoria, al término de su mandato, dando cuenta de la labor realizada por el Comité Ejecutivo cesante .

ART.38.- Son funciones del Sub-Secretario General:

- a) Reemplazar al Secretario General en caso de licencia o enfermedad .
- b) Asumir la Secretaria General en caso de vacancia o renuncia del Secretario General .
- c) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en caso de asumir la Secretaria General, para elegir al nuevo Secretario General .

ART.39.- Son funciones del Secretario de Organización :

- a) Orientar, coordinar y controlar las funciones del Comité Ejecutivo .
- b) Integrar todas las comisiones especiales, elegidos por la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, en calidad de miembro nato .
- c) Llevar el padrón de todos los afiliados y otorgar a estos

los personeros de las listas inscritas .

ART.31.- Finalizando el escrutinio,el Comité procederá a la proclamación de la lista que haya obtenido la mayoría de los votos y el Presidente del Comité extenderá las credenciales a los proclamados .

ART.32.- En caso de empate,el Comité Electoral convocará a una Asamblea General Extraordinaria a la cual están obligados a concurrir todos los miembros del Sindicato .Dicha Asamblea se efectuará dentro de las cuarentiocho horas siguientes a las Elecciones y en ella se procederá a elegir por aclamación entre los candidatos que hayan obtenido igual número de votos .

ART.33.- Son facultades del Comité Electoral :

- a) Dictar las medidas que se crean necesarias para controlar y supervigilar las Elecciones,realizar el escrutinio y proclamar los candidatos elegidos .
- b) Nombrar comisiones especiales para realizar funciones estrictamente relacionadas con el proceso electoral .
- c) Convocar a Asamblea Extraordinaria para expresar situaciones o actos que considere perturbadores para el cumplimiento de sus fines .

ART.34.- No podrán ser elegidos para integrar el Comité Electoral los miembros del Comité ejecutivo en funciones .

ART.35.- El Comité Electoral cesa en sus funciones la misma noche de la instalación del Comité Ejecutivo y Comité Disciplinario que hayan sido elegidos .

TITULO X.- COMITE EJECUTIVO

ART.36.- El Comité Ejecutivo es un organismo autónomo y permanente renovado anualmente en Elecciones Generales,en la fecha señalada en el ART.13. está integrado por los siguientes miembros

SECRETARIO GENERAL

SUB-SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE ORGANIZACION

SECRETARIO DE DEFENSA

SECRETARIO DE DISCIPLINA

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

SECRETARIO DE ECONOMIA

SECRETARIO DE ESTADISTICA

SECRETARIO DE CULTURA

SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL

constancia de su ingreso al Sindicato mediante el Carnet u otro documento, suscrito conjuntamente con el Secretario General.

- d) Controlar la asistencia de los afiliados a las Asambleas del Sindicato.
- e) Promover la afiliación al Sindicato de todos los trabajadores que presten servicio en la Empresa.
- f) Suscribir con el Secretario General los Carnets de afiliados y todos los documentos que correspondan a su Secretaría.

ART.40-Son funciones del Secretario de Defensa:

- a) Intervenir en todos los casos de defensa que en forma individual o colectivamente comprometa a la organización sindical;
- b) Conocer minuciosamente todos los Pactos y Convenios Colectivos del Sindicato, así como también las leyes que interesan a los trabajadores.
- c) Procurar la divulgación de las Leyes sociales entre los miembros del Sindicato.
- d) Procurar que se mejoren las condiciones de trabajo.
- e) Asesorar a los Delegados seccionales en las reclamaciones de los afiliados.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos que correspondan a sus atribuciones.

ART.41-Son funciones del Secretario de Disciplina:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del Estatuto y Reglamento, de los acuerdos de las Asambleas o Directivas del Comité Ejecutivo y de los acuerdos y pactos con las centrales Sindicales del País u organismos afines.
- b) Mantener la disciplina en las Asambleas y reuniones del Sindicato.
- c) Denunciar ante el Comité Disciplinario las faltas en que hayan incurrido los dirigentes o miembros en general del Sindicato.
- d) Oficiar de Fiscal ante el Comité Disciplinario.
- e) Trabajar activamente para que todos los afiliados conserven una conducta de absoluta corrección en todos sus actos.
- f) Refrendar con su firma los pagos, Balances, retiros de dinero del Banco y cualquier otro documento que comprometa la Economía presentados ante él, por el Secretario de Economía, a cambio de un recibo en el que se especifique el tenor del documento económico para luego proceder a su archivo para la debida confrontación de los Balances trimestrales.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos que correspondan a sus funciones.

ART.42-Son funciones de Secretario de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar los comunicados e informaciones del Sindicato, procurando su divulgación por medio de periódicos, revistas, folletos o volantes.

- b) Efectuar propaganda verbal y escrita entre los trabajadores, estén o no afiliados al Sindicato, tendiente a obtener la realización de sus fines generales o específicos especialmente cuando se trata de obtener adhesiones o cuando hay que actuar en defensa de los derechos de los trabajadores o para la obtención de las reivindicaciones que se planteen.
- c) Dirigir el boletín o periódico del Sindicato y fomentar el mismo.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos que correspondan a sus funciones.

ART.43.- Son funciones del Secretario de Economía:

- a) Recaudar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias, así como también todo ingreso acordado en Asamblea General o conseguido por pacto colectivo.
- b) Efectuar Balances trimestrales y el Inventario anual de todos los bienes del Sindicato.
- c) Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.
- d) Tener al día la Contabilidad é informar en las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo sobre el estado económico del Sindicato.
- e) Proponer las medidas convenientes para aumentar los ingresos del Sindicato.
- f) Depositar en un Banco los fondos y cotizaciones ordinarias y extraordinarias, recaudadas semanalmente.
- g) Publicar trimestralmente en el boletín y pizarras del Sindicato el estado económico del mismo.
- h) Presentar las cuentas para conocimiento general o cuando lo pidan tres de los miembros del Comité Ejecutivo.
- i) Para efectuar cualquier retiro o depósito de dinero lo haran mediante la entrega a los Secretarios General y de Disciplina para ser refrendados con su firma en un documento en el que especifique el tenor del movimiento económico, para luego ser archivado y confrontado por dichos Secretarios en los Balances a efectuarse.
- j) Ser responsable directo, por cualquier anomalía o malversación de fondos del Sindicato.
- k) Por ningun motivo tendrá en su poder efectivos económicos pertenecientes al Sindicato que excedan a los trescientos soles, los que seran considerados como Caja Chica, para gastos pequeños urgentes.
- l) Firmar conjuntamente con el Secretario General y de Disciplina todos los documentos que correspondan a sus atribuciones.

ART.44.- Son funciones del Secretario de Estadística:

- a) Llevar la estadística de los diversos aspectos del trabajo como:
Accidentes de trabajo y sus frecuencias;
Record de inasistencias causadas por enfermedad, indicando la categoría, sueldo, sexo, edad y estado civil de los trabajadores
Nivel de los sueldos en relación con los anteriores;
Fluctuación del costo de vida.
- b) Poner a disposición de los afiliados toda la información estadística que obtenga relacionando al movimiento laboral.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario General, todos los documentos que correspondan a sus atribuciones.

ART.45.- Son funciones del Secretario de Cultura:

- a) Formar y mantener debidamente organizado la Biblioteca del Sindicato dando preferencia a los libros, revistas, folletos, boletines de carácter sindical, temas relacionados con el desarrollo socio-económico de todos los países del mundo y obras técnicas que se desarrollan y sirven para la especialización y superación del obrero en el desempeño de sus labores.
- b) Organizar ciclos sobre temas sindicales, conferencias, seminarios, foros y de cultura general.
- c) Promover actuaciones culturales y ayudar a los afiliados al desarrollo de la educación y cultura.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos que correspondan a sus funciones.

ART.46.- Son funciones del Secretario de Deportes:

- a) Fomentar las actividades deportivas entre los miembros del Sindicato y establecer relaciones de la misma índole con las organizaciones afines.
- b) Coordinar con el Secretario de Cultura todas las actividades deportivas y culturales.
- c) Promover encuentros deportivos con otras organizaciones afines para fraternizar e integrar a todos los trabajadores.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos que correspondan a sus funciones.

ART.47.- Son funciones del Secretario de Seguridad Social:

- a) Realizar erogaciones de acuerdo con el Secretario General, para atender al afiliado que está enfermo o para ayudar a sus familiares en caso de fallecimiento.
- b) Interesarse por la salud de los trabajadores enfermos para mantener informados al Comité Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estadística.
- c) Conocer y hacer conocer a los sindicalizados todos los problemas relacionados con el Seguro Social.

- d) Denunciar las irregularidades que observen en el trato a los afiliados de parte del Seguro Social Obrero o compañía de accidentes de trabajo contratados por la Empresa.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos relacionados a sus atribuciones.

ART.48.- Son funciones del Secretario de Actas y Archivos:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones y Asambleas, anotando debidamente las observaciones que se hagan en cada caso firmando las actas con el Director de Debates y el Secretario General.
- b) Llevar un libro para anotar cronologicamente los recortes de los periódicos relacionados con la vida del Sindicato.
- c) Mantener ordenada toda la documentación del Sindicato.
- d) Dar curso a la correspondencia, suscribiendo las comunicaciones oficiales conjuntamente con el Secretario General.
- e) Mantener correspondencia con organizaciones afines del País y del Extranjero.
- f) Llevar un Libro de Inventario de todas las pertenencias del Sindicato, anotando todas las adquisiciones que se hayan hecho y el destino de las mismas.
- g) Firmar con el Secretario General todos los documentos de su Secretaría.

ART.49.- Son funciones del Secretario de Cooperativas:

- a) Divulgar los principios sobre los que se basa el sistema Cooperativo y los fines que persiguen.
- b) Dar a conocer la génesis desarrollo y estado actual del Cooperativismo en los países donde ha adquirido mayor desarrollo relacionandolo con el Perú.
- c) Procurar, de acuerdo con el desarrollo socio-económico del Sindicato, el establecimiento de una Cooperativa.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General todos los documentos que corresponden a sus funciones.

ART.50.- De los Secretarios Adjuntos y Subsecretarios:

- a) Las atribuciones de los Secretarios Adjuntos y/o Subsecretarios son las mismas que corresponden a los Secretarios Titulares en los casos de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de estos. Cuando no medie tales motivos, los Secretarios Adjuntos estan obligados a brindar su mas amplia colaboración para el buen desempeño de las funciones y atribuciones del titular.

TITULO XI.- COMITE DISCIPLINARIO

ART.51.- El Comité Disciplinario es un organismo autónomo y permanente renovado anualmente en Elecciones Generales.

Está constituido por cinco miembros que son:

- 1 Presidente
- 1 Secretario
- 3 Vocales

- ART.52.- No podran integrar el Comité Disciplinario los miembros del Comité Ejecutivo durante el periodo que ejerzan estos cargos.
- ART.53.- El Comité Disciplinario se instala conjuntamente con el Comité Ejecutivo en Asamblea General ordinaria la última semana del mes de Febrero de cada año.
- ART.54.- El Comité Disciplinario tiene el deber de garantizar el estricto cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de todos los sindicalizados.
- ART.55.- Son funciones del Comité Disciplinario:
- a) Recibir las denuncias, estudiar y determinar las infracciones del Estatuto y Reglamento en que incurran los miembros del Sindicato.
 - b) Imponer sanciones que, de acuerdo a las infracciones estar determinadas en el Reglamento.
- ART.56.- Solamente tendran valor los acuerdos del Comité Disciplinario que obtengan como mínimo el voto de cuatro de sus miembros.
- ART.57.- Sus fallos solamente pueden ser revisados y confirmados o modificados por la Asamblea General cuando se apela a ésta, en última instancia.
- ART.58.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria que este Estatuto y Reglamento faculta a los miembros del Comité Disciplinario, se iniciará un proceso. El Reglamento fijará las normas y procedimientos del proceso disciplinario.

TITULO XII.- COMISIONES ESPECIALES

- ART.59.- Las Comisiones son Organismos temporales constituidos para realizar determinadas funciones. El número de sus miembros y sus facultades se limitaran a las que les asigne el organismo que las elija y ante el cual son responsables.
- ART.60.- Las Comisiones Especiales se constituyen para:
- a) Estudiar las condiciones de trabajo y planear el mejoramiento económico de los integrantes del Sindicato.
 - b) Estudiar, revisar y proponer las modificaciones del Estatuto o Reglamento que determinen el desarrollo socio-económico del Sindicato.
 - c) Estudiar resolver y proponer las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento de la organización y administración del Sindicato.
 - d) Representar en la exposición y defensa los intereses del Sindicato y los principios instituidos en su Estatuto.
- ART.61.- Sus acuerdos y decisiones estan supeditados a la aprobación del organismo que las eligió, a quien deberan dar cuenta de sus gestiones.

TITULO XIII.- Delegados: Internos-Externos

ART. 62.- Instalada la nueva Junta Directiva cada año, la Secretaría de Organización y de Disciplina, recorren todas las líneas y secciones de trabajo, a fin de que cada una de ellas elija al Delegado Seccional, por el medio mas adecuado.

ART. 63.- Son funciones de los Delegados:

- a) Representar a los miembros de sus respectivas secciones o durante el periodo que no se reuna la Asamblea General Ordinaria.
- b) Informar, consultar y pedir sugerencias a sus representados sobre los acuerdos y medidas que se adopten o hayan de adaptarse en las Asambleas de Delegados. Colaborar con los Organismos Ejecutivos del Sindicato por el mayor cumplimiento de su labor.

ART. 64.- Los Delegados a la Confederación de Trabajadores del Perú, FETIMEN y Concejo del Automovil, son elegidos por Asamblea General.

ART. 65.- Los Delegados ante la C.T.P., FETIMEN y Concejo del Automovil tienen como función:

- a) Llevar la representación y la voz del Sindicato a las Asambleas de dicha Central.
- b) Informar, consultar y pedir sugerencias en las reuniones del Sindicato, sobre los acuerdos que se adopten o hayan de adoptarse en las centrales ante las cuales estan acreditados.

C A P I T U L O I I I

TITULO XIV.- Derechos y obligaciones de los afiliados

Son derechos de los afiliados:

ART. 66.- La estabilidad del Sindicato la garantizan todos sus miembros por:

- a) El Ejercicio de sus derechos;
- b) Exigir a sus dirigentes que hagan cumplir los principios y normas establecidas en el Estatuto y Reglamento.
- c) Denunciar ante el Comité Disciplinario las infracciones en que incurran los dirigentes o demas miembros del Sindicato.
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo la defensa de sus intereses, cuando los consideren lesionados.
- e) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos del Sindicato.
- f) Intervenir en los debates proponiendo los planteamientos que a su juicio consideren adecuados, acatando disciplinariamente los acuerdos finales a que llegue el Sindicato por mandato de la mayoría.

ART. 67.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo, Comité Electoral y Comité Disciplinario.
- b) Aceptar y ejercer con toda corrección y eficiencia idónea todos los cargos para los que fueran elegidos.
- c) Cumplir y exigir el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas.

- d) Abonar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea.
- e) Cumplir estrictamente las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento, así como también los acuerdos emanados del Comité Ejecutivo, Comité Electoral y Comité Disciplinario.

TITULO XV.- DE LA ADMISION Y EXCLUSION

ART.68.- Para ingresar al "Sindicato de Trabajadores de Motor Perú", se requiere haber cumplido tres meses de trabajo en MOTOR PERU S.A.

ART.69.- Al afiliarse se comprometerá a cumplir con el Estatuto y Reglamento del Sindicato y acatar los acuerdos y decisiones de las Asambleas.

ART.70.- Podrán ser excluidos por el Sindicato quienes atenten contra el patrimonio y unidad sindical o relicen actos de traición.-Así mismo serán expulsados los que injurien y difamen a los Dirigentes, hagan política partidaria dentro del Sindicato. Dicha exclusión solo podrá hacerla el Comité Disciplinario.

TITULO XVI.- DISPOSICIONES GENERALES/

Art.71.- El Sindicato solo podrá ser disuelto por acuerdo del setentico por ciento más uno de los afiliados.

ART.72.- Solo podrá tener validez el acuerdo de disolución cuando se haya observado el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud ante el Comité Ejecutivo, firmado por el cincuenta mas uno para convocar a una Asamblea General Extraordinaria con el caracter exclusivo de tratar la disolución.
- b) El Comité Ejecutivo solo dará curso a la solicitud despues de haber comprobado que los firmantes de la misma son miembros del Sindicato que estan con sus derechos expeditos.
- c) La convocatoria a dicha Asamblea se hará en forma directa citando personalmente a todos los miembros del Sindicato e indicando el motivo de la citación
- d) La Asamblea podrá realizarse con la aistencia del 75% de los miembros del Sindicato y si en la primera convocatoria no aistie la cantidad requerida, el Comité Ejecutivo convocará a una segunda y tercera citación, conservando el mismo procedimiento.
- e) Si a la tercera citación no concurriera el porcentaje indicado la solicitud sera desechada y archivada.

ART.62.- Este Estatuto no podrá ser derogado ni modificado sin el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, convocada con este fin, la misma que deberá observar las siguientes reglas:

- a) Exposición y argumentación por parte de los sindicalizados que propongan la derogación o reforma.
- b) Nombramiento de una Comisión especial especial que estudiará y determinará la procedencia o improcedencia de la derogación o reforma propuesta. El nombramiento de esta Comisión procederá cuando las dos terceras partes de los concurrentes a la Asamblea Extraordinaria lo acuerden.
- c) Dicha Comisión someterá a su dictámen a la Asamblea General dentro del plazo que se le haya acordado.

ART.74.- Ningun afiliado podrá alegar desconocimiento del presente Estatuto y Reglamento para eludir responsabilidades que de sus disposiciones se deriven.

ART.75.- Nadie puede ejercer las funciones de un cargo sin antes haberlo juramentado.

ART.76.- El voto de censura aprobado por Asamblea General contra algún Dirigente, implica tácitamente la renuncia irrevocable de este.

ART.77.- Los casos no contemplados en este Estatuto, serán resueltos por una Asamblea General Extraordinaria, convocada por el Comité Ejecutivo de acuerdo a los principios establecidos.

~~~~~

.....

000000000000000000

%% %% %% %% %%

TITULO I .- DEL COMITE ELECTORAL

**ART.1º.-** La Elección del Comité Electoral se sujetará al siguiente ordenamiento:

- a) Cada línea nominará en Asamblea General dos candidatos, los que despues de una votación previa saldrá elegido el representante de la línea que integrará el Comité Electoral.
- b) Los miembros del Comité Electoral serán reconocidos como tales en una Asamblea de Comité Ejecutivo convocada para tal efecto. Y presentaran juramento ante el Secretario General, quien declarará instalado el Comité Electoral.
- c) Despues de la Instalación los miembros del Comité Electoral procederan a elegir su Junta Directiva, que estará conformada de la siguiente forma:
  - 1 Presidente
  - 1 Vice-Presidente
  - 1 Secretario
  - 3 Vocales

Y serán responsables directos de las Elecciones ante la Asamblea General. La Elección será secreta y para la cual deberán obtener una votación mínima de cuatro votos cada uno.

TITULO II.- DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

**ART.2º.-** El Secretario del Comité Electoral abrirá un Libro para inscribir las listas de candidatos presentadas, firmando el Acta de inscripción conjuntamente con los personeros de las mismas. Al pié del Acta de inscripción deberán firmar todas las personas que la apoyen.

**ART.3º.-** La inscripción de listas quedará cerrada siete dias antes de la fecha fijada para las Elecciones y solamente participaran aquellas que tengan, como mínimo el apoyo de quince firmantes que tengan sus derechos expeditos y no figurar como candidato en la misma lista.

**ART.4º.-** Para constatar la validez de la inscripción de los candidatos. el Secretario del Comité Electoral solicitará informe a la Secretaría de Economía y al Comité Disciplinario.

**ART.5º.-** Al cerrarse la inscripción, el Comité Electoral publicará las listas que hayan sido declaradas aptas.

TITULO III.- DE LAS IMPUGNACIONES

**ART.6º.-** El Comité Electoral dará cuarentiocho horas de plazo, a partir de las publicaciones de las listas declaradas aptas, para recibir las impugnaciones que se hagan por escrito y debidamente fundamentadas por el impugnante.

**ART.7º.-** El Comité Electoral publicará la procedencia o improcedencia de la impugnación fundamento su decisión.

**ART.8º.-** Los fundamentos de impugnación, aparte del no cumplimiento del Estatuto o Reglamento pueden ser:

- a) Infidencia
- b) Inmoralidad
- c) Actos reñidos con los principios del Sindicato de los cuales no han tenido conocimiento el Comité Disciplinario oportunamente.

**ART.9º.-** SON DEBERES Y OBLIGACIONES DEL COMITE ELECTORAL :

- a) Preparar y depurar el padrón electoral.
- b) Recibir y resolver las apelaciones y los demas recursos que formulen los personeros con relación al proceso o resultados de las Elecciones.
- c) Recibir y firmar el cargo respectivo de todos los documentos que se les dirigan.
- d) Señalar la hora y lugar que se realizará el acto de sufragio.
- e) Divulgar por todos los medios de publicidad que este a su alcance y que juzgue necesaria, los fines, procedimientos y todo cuanto contribuya al interes de los electores.
- f) Formular los modelos de las cédulas únicas para el sufragio.

**ART.10.-** Los miembros del Comité Electoral que violaran las disposiciones estatutarias y reglamentarias o se negara a cumplir sus deberes, obligaciones y demas disposiciones que señala el Estatuto y Reglamento, serán sancionados con la expulsión del Sindicato.

TITULO IV.- CANDIDATOS Y PERSONEROS

**ART.11.-** Cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá postular en los mismos cargos que se encuentra desempeñando, así mismo del Comité Disciplinario.

- ART.12.- Para que un miembro del Sindicato pueda postular su candidatura a un cargo en el Comité Ejecutivo, Comité Disciplinario, deberá integrar una lista completa de candidatos.
- ART.13.- Los candidatos o cargos en el Comité Ejecutivo deberán tener por lo menos seis meses de inscritos en el Sindicato.
- ART.14.- Cada lista de candidatos designará un personero ante el Comité Electoral para precisar y facilitar el acto de sufragio y escrutinio.
- ART.15.- Los personeros de cada lista acreditarán su calidad de tales por medio de una credencial firmada por los candidatos a las Secretarías de Organización y General.
- ART.16.- Las credenciales quedarán en poder del Comité Electoral.
- ART.17.- La presencia de los personeros de las listas tienen carácter obligatorio para la validez del proceso Electoral.
- ART.18.- Los candidatos impugnados no produzcan la impugnación de la lista completa de candidatos, las listas no podrán completar su número, presentándose a las Elecciones tal como quese después del fallo del Comité Electoral.

#### TITULO V.- SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

- ART.19.- El día de las Elecciones Generales, el Comité Electoral hará llegar a todos los miembros del sindicato las instrucciones para el acto de sufragio.
- ART.20.- El Presidente y miembros del Comité Electoral y los personeros de los candidatos iniciaran el acto de sufragio depositando su voto inmediatamente después de instalada la mesa Electoral.
- ART.21.- Habrán dos ánforas que debidamente selladas, será colocada en la mesa Electoral.
- ART.22.- Los electores podrán anular uno o mas miembros de una lista y sustituirlos de otras listas.
- ART.23.- Terminado el acto del sufragio se procederá a abrir el ánfora por los miembros del Comité Electoral, en presencia de los candidatos, personeros y sindicalizados en general que lo deseen, se iniciará el escrutinio.
- ART.24.- Se consideran votos en blanco:
- a) El ilegible;
  - b) el que no tenga nombre propio de persona;
  - c) El que tenga nombres en número mayor que el de los candidatos que deben elegirse;
  - d) El que contenga nombre de persona no inscrita como candidato.
  - e) Si es por número las elecciones, serán nulos los votos que sean marcados con otro número elegido por los candidatos.
- ART.25.- Se considera voto nulo para cada lista cuando la cédula lleve algún signo de identificación.
- ART.26.- Finalizando el cómputo, el Presidente del Comité Electoral, preguntará a los miembros de la mesa y personeros si hay alguna observación y no habiéndose formulado ninguna o habiéndose desestimado por el voto de la mayoría del Comité las formuladas, procederá a proclamar a los candidatos electos.
- ART.27.- Se considerará elegidos a los candidatos que hayan obtenido mayoría de los votos declarados válidos. Dicha mayoría no podrá ser inferior al treinta por ciento del total de los votos.
- ART.28.- Si ninguno de los candidatos no hubiera obtenido el mínimo del treinta por ciento de los votos, la nueva elección se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada por el Comité Electoral. Dicha Asamblea deberá realizar dentro de las cuarentiocho horas siguientes a las Elecciones Generales.
- ART.29.- Terminado el escrutinio se levantará un Acta en duplicado y en ella se diferenciarán los votos emitidos a favor de los candidatos. El Acta será firmada por todos los miembros del Comité Electoral y personeros.
- ART.30.- Las Cédulas de sufragio no pueden ser destruidas sino después de concluido el proceso Electoral con la proclamación de los candidatos elegidos y firma el Acta.
- ART.31.- El Comité Electoral, al terminar sus funciones hará entrega de un informe completo sobre todo el proceso Electoral y la documentación respectiva para su archivo, al nuevo Comité Ejecutivo.

#### TITULO VI.- DE LAS EXCEPCIONES

- ART.32.- Están exceptuados de votar:
- a) Los miembros del Sindicato que se encuentren enfermos y justifiquen su inasistencia al acto del sufragio.
  - b) Los miembros del Sindicato que, el día de las Elecciones se en-

cuentren fuera de Lima y Balnearios, quienes deberan tambien justificarse por no haber cumplido con emitir su voto.

ART.33.- Estan impedidos de ejercer el derecho de sufragio y no pueden en consecuencia poder elegir ni ser elegidos, los que hayan perdido sus derechos por sanción del Comité Disciplinario.

ART.34.- Quienes no cumplan con emitir su voto y no estan comprendidos en el Art.32, pagaran una multa de cuarenta soles oro, suma que pasará a incrementar los fondos del Sindicato en una partida especial para Elecciones Generales.

#### TITULO VII.- GENERALIDADES

ART.35.- Los casos no contemplados seran resueltos por el Comité Electoral sus acuerdos a este respecto deberan ser adoptados por unanimidad.

ART.36.- Si los miembros del Comité Electoral, no pudieran ponerse de acuerdo, inmediatamente el Presidente convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para ser resuelto el asunto.

### C A P I T U L O II

#### TITULO VIII.- ASAMBLEAS Y SESIONES

ART.37.- Siendo la Asamblea General el organismo soberano, sus acuerdos tienen caracter resolutivo, los cuales solo pueden ser sujetos, revisados o renovados por la misma.

ART.38.- La citación para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, debe hacerse con cuarentiocho horas de anticipación y deberá ser firmada por el Secretario General y por el Secretario de Organización.

ART.39.- En las citaciones para Asambleas Generales Extraordinarias, ademas de indicarles la fecha, hora, lugar, se indicará el asunto específico a tratar.

ART.40.- Para convocar a Asamblea General Extraordinaria a solicitud del treinta por ciento de los afiliados de acuerdo al Art.20-inc."b" del Estatuto se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los solicitantes se dirijan por escrito al Secretario General indicando el motivo por el cual solicitan la reunión de la Asamblea.
- b) Copias de esta solicitud, seran dirigidas al Comité Disciplinario, al Secretario de Disciplina y al Secretario de Organización.
- c) Por ningun motivo el Secretario General dejará de convocar a dicha Asamblea.

#### TITULO IX.- DEL QUORUM

ART.41.- El quorum reglamentario para realizar una Asamblea, será el cincuenta por ciento mas uno de los miembros del Sindicato, que tengan sus derechos expeditos, ninguna podrá ser abierta sin la previa constatación del quorum.

ART.42.- La Asamblea que no contara con el quorum reglamentario, no podrá tomar acuerdos de ninguna clase. Los asuntos tratados en dicha Asamblea solo tendran caracter resolutivo.

ART.43.- El quorum para la Asamblea de Delegados y del Comité Ejecutivo será de cincuenta más uno de sus integrantes.

ART.44.- El quorum para las sesiones del Comité Electoral y disciplinario será de cuatro de sus miembros.

ART.45.- En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, de Delegados y Comité Ejecutivo, tratandose de la segunda citación el quorum constituirá la cantidad de miembros que asistan.

#### TITULO X.- ORDEN DE LAS SESIONES

ART.46.- El orden que se observará en las Asambleas Generales y Sesiones es el siguiente:

- a) Apertura de la sesión por el Secretario General.
- b) Elección de un Director de Debates.
- c) Lectura de observación del Acta de la sesión anterior.
- d) Tramitación del despacho: recibidos y emitidos.
- e) Informes: Secretario General, miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones especiales, asambleistas.
- f) Pedidos.
- g) Orden del día
- h) Cierre de la Asamblea o Sesión.

ART.47.- Las sesiones del Comité Electoral y Disciplinario, seran dirigidos por sus respectivos presidentes.

ART.48.- En la Orden del Día pueden plantearse cuestiones previas a las cuales se les dará el siguiente curso:

- a) Consulta de admisión a debate hecha por el Director de Debates

a la Asamblea.

c) Votación

ART.49.- En las Asambleas y sesiones Extraordinarias solo se observará la estación correpondiente a la orden del día, pues estas solo se efectúan para tratar asuntos específicos. Por ningún motivo se tratará en estas ocasiones asuntos extraños al objeto de la convocatoria.

TITULO XI.- DE LA VOTACION

ART.50.- Las votaciones pueden ser de tres clases:

- a) Por aclamación levantando la mano;
- b) Secreto por cédulas;
- c) Nominal por lista.

ART.51.- Todos los acuerdos se adoptan por mayoría de votos entre los concurrentes a la Asamblea General y serán acatados disciplinadamente por los sindicalizados, presentes o ausentes. Los que no acaten los acuerdos, serán sometidos a medidas disciplinarias en forma drástica por el Comité Disciplinario denunciados por el Secretario General.

ART.52.- En la Asamblea de Delegados y de sesiones del Comité Ejecutivo, los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos, serán acatados por todos los miembros de dichos organismos.

ART.53.- La votación es obligatoria para todos los miembros presentes en la Asamblea y sesiones; la votación nominal será adoptada en todos los casos en que el total de votos no este de acuerdo con la cantidad de asistentes.

ART.54.- En los casos de empate, el Director de Debates dirimirá la votación, su voto vale doble.

TITULO XII.- DE LOS ASAMBLEISTAS

ART.55.- Los asambleistas están obligados a observar una irreprochable conducta en el transcurso de las reuniones.

ART.56.- Por ningún motivo se permitirá el ingreso a personas en estado de embriaguez a las reuniones del sindicato.

ART.57.- Serán expulsados de las Asambleas, los que cometan las siguientes faltas:

- a) Fomentar el desorden;
- b) Expresarse en términos groseros é irrespetuosos;
- c) Insultar a los dirigentes o miembros de la Asamblea;
- d) Causar daños en los enseres del local donde se realizan las Asambleas.

ART.58.- El Secretario de Disciplina, es el encargado de hacer cumplir estas disposiciones, sin perjuicio de aplicar a los culpables las sanciones que determine el Reglamento.

C A P I T U L O   I I I

TITULO XIII.- DEL COMITE DISCIPLINARIO

ART.59.- El Comité Disciplinario, al día siguiente de su elección, realizará una sesión preparatoria durante la cual procederá a elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

ART.60.- El Comité Disciplinario solo dará curso a las denuncias o acusaciones y petición de sanciones que se formulen por escrito y debidamente fundamentadas por el acusador.

ART.61.- El Comité Disciplinario, al recibir una denuncia, designará entre sus miembros un instructor quien constatará la veracidad de la acusación. Dicho trámite no podrá durar mas de cuarentiocho horas, al término de las cuales el Comité dictaminará sobre la procedencia de la acusación.

ART.62.- Si el Comité Disciplinario dictaminara como procedente la acusación, iniciará inmediatamente el proceso para lo cual pedirá la presencia del Secretario de Disciplina quien actuará como Fiscal. Por ningún motivo el proceso se prolongará mas de treinta dias.

ART.63.- Para el mejor desempeño de sus funciones el Comité Disciplinario tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar informes a los diferentes organismos del Sindicato y citar a los sindicalizados que crea conveniente. Todos están obligados a prestar su colaboración a dicho Comité.
- b) Solicitar al Comité Ejecutivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para nombrar a los miembros suplentes

- cuando un acusado tenga vínculo de parentesco o afinidad con uno de los miembros del Comité Disciplinario. El miembro suplente solo actuará en el proceso del acusado en referencia, terminando sus funciones cuando se produzca el fallo del Comité.
- c) En caso de que el acusado fuera miembro del Comité Disciplinario, se observará el mismo procedimiento, pero si el acusado fuera declarado culpable, el miembro suplente permanecerá en el Comité hasta el término de su periodo.

#### TITULO XIV.- DEL PROCESO

- ART.64.- El procedimiento que se observará para juzgar a los acusados es el siguiente:
- a) Se comunica al encausado la iniciación del proceso haciéndole conocer las causas que lo motivan y ordenándole comparecer para defenderse de los cargos que se le imputan.
  - b) El acusado tiene derecho a nombrar un defensor entre los miembros del Sindicato que tenga sus derechos expeditos.
  - c) En caso de que el encausado no nombrara un defensor, el Comité nombrará "Defensor de Oficio".
  - d) El Comité procederá al juzgamiento aun cuando el encausado se presentara a la segunda citación, y/o por rebeldía al no presentarse al proceso.
  - e) El Proceso se iniciará con la lectura de las acusaciones, presentación de pruebas en contra, declaración del acusador y sus testigos. Este aspecto del proceso lo dirige el Fiscal ( Secretario de Disciplina).
  - f) El segundo aspecto del proceso lo constituye la presentación de las pruebas de descargo, declaración del encausado y sus testigos, si los hubiere, asesorado por el defensor.
  - g) Por último el Comité Disciplinario sentencia y aplica las penas de acuerdo al grado de culpabilidad que se haya determinado durante el proceso.
- ART.65.- Los fallos del Comité Disciplinario solo podrán ser apelados ante la Asamblea General en los siguientes casos:
- a) Por parte del sentenciado: cuando esté en condiciones de probar que la pena que se ha impuesto es injusta.
  - b) Por parte del Fiscal, cuando crea que el fallo dado se halla en contradicción con el Estatuto y Reglamento del Sindicato.
- ART.66.- Las audiencias se realizarán en público.
- ART.67.- En cualquier caso de apelación la Asamblea solo podrá modificar el fallo del Comité Disciplinario después de haber escuchado la exposición del Fiscal, el alegato de la defensa y el fundamento de la sentencia expedida por el Comité.

#### TITULO XV.- INFRACCION Y SANCION

- ART.68.- Son consideradas infracciones al Estatuto y Reglamento:
- a) Realizar actos de indisciplina;
  - b) Atentar contra el patrimonio del Sindicato;
  - c) Atentar contra la unidad;
- ART.69.- Son actos de indisciplina:
- a) Observar mala conducta laboral o sindical.
  - b) Faltar de palabra a sus Dirigentes.
  - c) Desacatar los acuerdos adoptados por las Asambleas o el Comité Ejecutivo.
  - d) Incumplimiento en el pago de las cotizaciones ordinarias y Extraordinarias acordadas en Asamblea General.
- ART.70.- Atentar contra el patrimonio del Sindicato, es :
- a) Negarse a pagar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias.
  - b) Apropiarse de los bienes del Sindicato.
  - c) Malversar los fondos del Sindicato.
  - d) Dañar los bienes del Sindicato o aquellos que estuvieran bajo su responsabilidad.
- ART.71.- Atentar contra la unidad del Sindicato es:
- a) Renunciar a la organización para beneficiarse personalmente.

- b) Difamar o calumniar a los Dirigentes.
- c) Propalar falsos rumores.
- d) Hacer declaraciones públicas contra el Sindicato o sus Dirigentes.
- e) Emitir volantes difamatorios contra sus dirigentes.

ART.72.- Seran considerados actos de traición al Sindicato:

- a) La renuncia de un Dirigente.
- b) Realizar actos de sabotaje para entorpecer el funcionamiento de sus organismos.
- c) Realizar tratos con personas o instituciones extrañas al Sindicato con el propósito de provocar el desquiciamiento de éste.
- d) Desacatar los acuerdos de Asamblea y/o romper las huelgas y paros de protesta.

ART.73.- Los incursos en el Art.69 sufrirán las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez, amonestación pública.
- b) Por reincidencia: suspensión de sus derechos de uno a seis meses o multa de cincuenta soles oro (S/.50.00)

ART.74.- En los casos de contundencia podrían aplicarse parcial o totalmente una o ambas penas según la frecuencia de las infracciones.

ART.75.- Los incursos en los Arts. 70-71, serán sancionados con la pérdida de sus derechos de seis meses hasta dos años o expulsión según la gravedad del delito.

ART.76.- Las sanciones implican pérdida de derechos pero no de obligaciones, además de malas notas en la ficha personal de la Secretaría de Disciplina.

ART.77.- Los incursos en el Art.72, serán expulsados del Sindicato y declarados traidores a la clase trabajadora obrera. Dicha expulsión se hará pública y se comunicará en forma directa a las Centrales Sindicales del País.

#### C A P I T U L O   I V

ART.78.- Las vacantes producidas en el Comité Electoral y Disciplinario seran provistas por Elecciones en Asamblea Extraordinaria convocada por el Comité Ejecutivo, desempeñando provisionalmente el cargo de la persona que éste designe.

ART.79.- Todos los miembros del Sindicato pagaran la suma de cinco soles oro ( S/.5.00) semanales como cuota ordinaria.

ART.80.- Los casos no contemplados en este Reglamento Interno seran resueltos por una Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente con este fin.

~~~~~  
% % % % % % % % % % % % % % % %
=====

CONVENIO COLECTIVO 1967

DIRIGENTES: Sec. GENERAL, GUILLERMO MONTOYA ARAGON, Sec. DE DEFENSA-
REYNALDO BOCANEGRA M. Sec. de ORGANIZACION, JUAN BUSTAMANTE MARAZO-
LA COMICION QUE INTEGRO: RODOLFO GARAY, RAFAEL ROMERO L.
JORGE PINILLOS CUADRA.

PRIMERO: AUMENTO DE SALARIOS BASICOS.- La Emp. conviene en otorgar un aumento general de acuerdo a la siguiente escala:

Un Sol (\$ 1.00) por hora a los trabajadores de las Categorías A y B.

Un sol cincuenta (\$ 1.50) por hora a los trabajadores de las categorías, C y D.

Un Sol setenta y cinco (\$ 1.75) por hora a los trabajadores de la categoría E y a los Maestros de Mantenimiento.

La escala de aumentos pre-citada, se aplicará solamente a los trabajadores, que tengan contrato vigente y más de tres meses de servicios efectivos al 31 de Octubre de 1,966. Todos los aumentos se efectuara a partir del 1° de Noviembre de 1,966.

Los trabajadores que, al treinteiuno de Octubre esten al servicio de la Empresa y no hayan superado el período de prueba de tres meses.

Recibirán automaticamente los aumentos mencionados en la escala anterior, en el momento en que superen el mencionado período de prueba.

Sienpre y cuando continúe al servicio de la Empresa ; Quedando entendido, que no se considerara salario minimo, el que resulte de la aplicación, de los aumentos concedidos en el presente convenio, los aumentos, de salarios que se otorgan por el presente convenio, formará parte de cualquier aumento ó mejora de remuneraciones que pueda otorgar el Gobierno y/o por Ley durante el periodo de vigencia del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la resolución Ministerial del 23 de Abril de 1,951.-----

SEGUNDO: PAGO POR HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO.- La Emp. conviene que en caso de que por situaciones especiales requiera trabajos de sobretiempos, éstos se pagarán en el siguiente porcentaje sobre el salario, correspondientes a horas ordinarias:

50 % días hábiles; y

100 % cuando se trabaja en días Domingos y feriados no-
Laborables.

TERCERO: GRATIFICACIONES.- La Emp. conviene en otorgar con ocasión de las Fiestas Patrias y Navidad, una gratificación de ocho jornales Básicos, a razón de ocho horas de trabajo, a aquellos trabajadores con mas de un año de servicio al 25 de Julio y al 22 de Diciembre de cada año respectivamente.

Asimismo la Emp. conviene en otorgar a aquellos trabajadores que al 25 de Julio y al 22 de Diciembre de cada año tengan menos de un año de

//////.....

.....////// Servicios pero más de tres meses, una gratificación por Fiestas, Patrias y Navidad equivalentes a un dozeavo de ocho jornales básicos a razón de ocho horas de trabajo de cada jornal como mese completos hayan trabajado.

La Emp. en forma graciosa y voluntaria y atendiendo a que la mayoría de sus trabajadores no alcanzarán a cumplir más de un año de servicio al 22 de Diciembre, acuerda otorgarles por ésta única vez, una gratificación, de ocho jornales básicos a razón de ocho horas de trabajo a todos los trabajadores, quedando entendido que dicha gratificación solamente se otorgará a aquellos trabajadores que tengan contrato vigente y mas de tres meses de servicio de la Empresa.

CUARTO: PRESTAMOS Y SERVICIOS POR FALLECIMIENTO. - La Emp. conviene en otorgar a sus trabajadores, un préstamo hasta de treinta jornales básicos en caso de fallecimientos de padres, esposa e hijos que se encuentren bajo su patria potestad, siempre que el hecho sea acreditado por el trabajador y comprobado por la Empresa; El préstamo acordado, será cancelado por el trabajador armadas semanales, como jornales básicos comprenda el préstamo, para cuyo efecto se efectuarán por caja los descuentos, respectivos ..

La Empresa conviene en otorgar permiso con goce de salario, a los trabajadores, en los casos de fallecimiento de padres, esposa, e hijos que se encuentran bajo su patria potestad, a razón de dos días si el fallecimiento, se produce en Lima o Callao y por cuatro días si el fallecimiento, ocurriera en cualquier otra provincia del Perú.

Queda entendido que el pago del dominical en los casos de permisos por fallecimiento, se efectuará siempre que no se hubiere pedido por otro concepto.

QUINTO: TRASPORTE DEL PERSONAL. - La Emp. conviene en poner en servicio un ómnibus más para el transporte de sus trabajadores, en las mismas condiciones en que se efectúa el transporte actual.-----

SEXTO: TOPICO DE PRIMEROS AUXILIOS. - La Emp. acelerará la instalación del Tópico de primeros auxilios, el cual estará a cargo de un enfermero Diplomado.-----

SEPTIMO: EXAMEN MEDICO. - La emp. conforme a su política establecida efectuará, el examen radiólogo anual correspondiente a todos sus trabajadores.

OCTOV : DESCUENTO SINDICAL. - La Emp. acepta descontar por caja, las cuotas Sindicales a aquellos trabajadores que soliciten tal descuento por escrito en forma expresa é individual é indicando su monto. La Empresa depositará mensualmente el monto total de las cuotas Sindicales, descontadas a los trabajadores, en la cuenta corriente del Sindicato de Trabajadores de la Planta de Ensamblaje Motor Perú S.A. abierta en la Agencia del Banco de Credito Del Perú en Puente Piedra.-----

.....////

NOVENO: LECHE .- La Emp. continuará proporcionando leche fresca solamente, a los Trabajadores pintores y fosfatadores en la forma en que lo viene haciendo actualmente.

Igualmente gestionara ante el concesionario a cargo del comedor, proporcione, a los Trabajadores de Acabado Metálico, Punteadoras y soldadores que lo soliciten, un vaso de leche incluido en el valor del ticket de alimentación, sin costo ni cargo alguno para la Empresa.-----

DECIMO: COMEDOR.- La Empresa recomendará al concesionario a cargo del comedor, arregle directamente con el Sindicato de Trabajadores las condiciones bajo las cuales podrá proporcionar desayuno a los trabajadores que lo soliciten, sin costo ni recargo alguno para la Empresa.

Igualmente, el sindicato de Trabajadores conviene en dar las facilidades necesarias al concesionario del comedor, para que se le el valor de los tickets semanales de alimentación, en el momento del pago de jornales a los trabajadores..-----

DECIMA: PRIMERA.- El presente convenio el Colectivo de Trabajo tendrá un Plazo de Duración de dos (2) Años, computados a partir del 1º de Noviembre de 1,966. Sin embargo a partir del 1º de Noviembre de 1,967, los representantes de ambas partes se reunirán con el unico y exclusivo objeto de reajustar los Salarios básicos consideradas en la cláusula primera de éste convenio.. -----

CONVENIO COLECTIVO 1968

DIRIGENTES: JUAN BUSTAMANTE MARAZO, Sec.de DEFENSA, REYNALDO BOCANEGRA,
Sec. de ORGANIZACION, ROBERTO CARTAGENA.

LA COMICION QUE FUE INTEGRADA.- ARTEMIO ROMERO, HIPOLITO ARCE-

HECTOR MINGUILLO CHANAME, JOSE QUINONEZ . -----

1.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.-El SINDICATO reconoce que organi-
zar, Administrar, dirigir y controlar el Centro de Trabajo; son facul-
tades propias de la Empresa. La Empresa reconoce que el SINDICATO de
TRABAJADORES de MOTOR PERU S.A. es la ORGANIZACION REPRESENTATIVA que
CAUTELA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, DE MOTOR PERU.

--La Empresa no tendrá ningún inconveniente en recibir las sugerenc-
ias que pudieran hacer sus servidores y decidir sobre ellas. --

La empresa comunicará al SINDICATO de las decisiones de naturaleza pu-
ramente administrativa, personal (individual o colectiva) y/o de bie-
nestar adoptadas y que a criterio de la Empresa estuvieran relaciona-
das con sus servidores, antes de ser aplicadas.---

--La Empresa se compromete a realizar una categorización del personal
de acuerdo a sus respectivas especialidades, y en base a la prepara-
ción, rendimiento, experiencia personal y necesidades de la Empresa
en el lapso de 75 (setenticinco) días, y promover en primera prioridad
por orden de mérito calificado según se ha indicado a los mismos, ca-
da vez que se produzca una vacante.

2.- PERMISOS SINDICALES.-La Empresa otorgará permiso SINDICAL al SEC.
GENERAL, al Sec. de DEFENSA y/o cualquier otro miembro del Comité Eje-
cutivo; cuando lo soliciten por anticipado para atender asuntos que
se refieran a relaciones de trabajo entre Empresa y SINDICATO, con go-
ce de SALARIO DOMINICAL; en todo caso se otorgará el PERMISO SINDICAL
siempre que se trate de asuntos exclusivamente sindicales; sin goce -
de SALARIO.

3.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.- La Empresa al contratar a sus
servidores lo hace con la sana intención, de que puedan desempeñar su
trabajo en las labores que le asigne, de acuerdo a su rendimiento; de
tal manera que puedan ser transferidos y/o ascendidos de acuerdo a -
sus aptitudes y las necesidades propias de la Empresa, sin que éstos
cambios de labor menoscaben su categoría y/o salario. La Empresa con-
tinuará respetando éste principio.

4.- CATEGORIZACION Y EVALUACION DEL PERSONAL.- La Empresa se comprome-
te a publicar en un plazo no mayor de 75 días, a la firma de éste Con-
venio Colectivo; una relación de todo el personal OBRERO indicando -
sus categorías.

5.- LOCAL SINDICAL.- La Empresa se compromete a continuar proporcio-
nando la ayuda mensual que viene otorgando al SINDICATO para el local
Sindioal; elevándola a \$/ 1,200.00 mensual.

SIGUE....